

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, febrero dieciete (17) de dos mil veintidos
(2022)

Referencia: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Leidy Esperanza Malaver Cristancho en
representación de su menor hijo
Demandado: Herederos indeterminados y determinados del
señor Hermes José Sepúlveda Sánchez
(Q.E.P.D.)
Radicación: 2022-00015

Estando el proceso de la referencia a Despacho para realizar el estudio pertinente de admisión, se observa lo siguiente:

Revisadas las presentes diligencias, y conforme al material probatorio este juzgado colige que el pasado 20 de enero del 2022, KEVIN ALEJANDRO MALAVER CRISTANCHO, cumplió la mayoría de edad, tal y como consta en el registro civil de nacimiento, razón por la cual lo procedente es aplicar la regla general de la competencia.

Establece el artículo 28 del C.G.P.:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”

Entonces como de lo manifestado se puede establecer que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Duitama Boyacá, corresponde al Juez de tal localidad asumir el conocimiento del presente asunto.

Dicho lo anterior, se dispone **RECHAZAR** la presente demanda, por carecer esta oficina de **COMPETENCIA**.

Por ende se ordena, DEVOLVER, el presente asunto al JUZAGDO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE DUITAMA BOYACA previas las constancias del caso. OFÍCIESE.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia por factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA BOYACA**, quien es el competente para conocer de ella. OFÍCIESE

Notifíquese

La Juez

LUZ ANGELICA MEJÍA PÉREZ
MG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56ac2c11e5549d8df1507eb724823562f403313d1cd175e3f430516904f8484

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>